P

racticadas las pruebas admitidas además de las ordenadas de oficio, al cabo del término procesal, se cierra la investigación y se llama a los acusados para que presenten sus alegatos de conclusión. De acuerdo con el [Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1680117) “*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos*.”

Los alegatos de conclusión son la última oportunidad del acusado para defenderse antes del fallo. Hay una gran diferencia, o debería haberla, entre los descargos y estos alegatos, porque al finalizar la actuación se culminado la práctica de pruebas, que son indispensables para acreditar todo hecho ilícito, toda conducta antijurídica, así como el dolo o la culpa, si se hubiere incurrido en ellos.

No conviene abstenerse de presentar descargos para defenderse solo en los alegatos de conclusión. A veces los investigados no han tomado en serio la investigación o deliberadamente lo planean así. En todo caso los 10 días son un término estrecho para redactar, aprobar y adjuntar los anexos respectivos.

En algunos casos hemos observado que el Tribunal no ha absorbido las actuaciones ocurridas después de la notificación de pliego de cargos. Todo lo que se dice o hace después no tiene ningún efecto. Esto intranquiliza mucho porque el deber del organismo es actuar de buena fe, con lógica, con objetividad, considerando lo bueno y lo malo y tratando al acusado como inocente hasta que se le falle en contra.

Recordemos que alegar no es probar. Si se llega a los alegatos en comento sin pruebas que lo apoyen poco servirá que el escrito esté muy bien escrito.

Presentado el alegato de conclusión se entra en la etapa de fallo, en la que debe prepararse la providencia que resuelva la actuación. De acuerdo con el procedimiento interno que venimos comentando “*ARTÍCULO 20. Etapa de Fallo. Una vez vencido el término para alegar de conclusión y dentro de los treinta (30) días siguientes, el abogado comisionado y contador público, bajo la orientación e instrucción del Ponente, sustanciará y elaborará la resolución que decide de fondo la investigación (fallo), el proyecto de fallo será sometido a consideración del Tribunal Disciplinario para que adopte la decisión correspondiente. Dicha providencia debe ser motivada y contener: ꟷ1. La identidad del o los investigados. ꟷ2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se toma la decisión de sancionar o absolver. ꟷꟷ3. Las normas infringidas con los hechos probados.ꟷ4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas. ꟷ5. La fundamentación de la calificación de la falta. ꟷ6. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.ꟷ7. La decisión en la parte resolutiva.”*

*Hernando Bermúdez Gómez*